



cial, y estos dos Con quien S. M. tenga por alian  
za y Comercio Libre a los quales no por el lo qui  
ere el Rey que se fize así a la par Como a la par  
que en y la Verdad del Lici to Comercio q. meoran  
de los tratados de Ven de rexon ellos reynos sus  
navios y tambien los enexas propios y par vas  
E por sus tierras p. pro vincial y Conquistado  
fabrica de enellas declarando S. M. que todos  
los merca de res que tubiere en esta p. de reynos  
vallas p. de ca dos y otros frutos de los dominios  
de y n. g. la terra los manifi fies en y se sit. eorden  
en de quin de dia de la publicacion de la misma  
Real cedula q. es el q. se le señala por los mismos pe  
ren to xio a n. de los ministros q. yo non p. re  
a sien esta Corte Como fuera de ella en el sup. re  
de q. los que se alloran por los p. de reynos y a la de el  
ex. mino de los cita dos quin de dias se an de de  
clarar del de luego por el comiso y de q. se conde  
ben dos meses de tiempo para el consumo de los  
q. se se sit. eorden sin mas p. pro v. de reynos los  
quales quiere se Magestad se an de obligados los  
Comerciantes a traer los cita dos p. reynos a la  
a suana y en donde no la v. b. e. a la Catal de  
ayunta m. para q. se ven de en publica al mo  
ne de con y n. de reynos de ministros o minist  
ros de p. de reynos de de fin y en el fecho suyo de  
las justicias que an de dar el p. de reynos a sus dueños  
sin p. de reynos volver a tubien de a lon par p. reynos  
alguno de los p. de reynos y visos segun y en la forma  
q. se apraxica de en lo p. de reynos p. de reynos p. de reynos  
ra que dicha Real cedula minacion tenga todo  
sien beno cumplimiento y q. lleque a no b. e. de  
de to dos y ninguno que de a l. p. de reynos y no a n. de reynos  
manda q. se se sit. eorden en los p. de reynos p. de reynos  
v. b. e. de reynos y a costunbra de en esta Corte y en la  
de la ciudad de villas y lugares del Rey no para  
q. todos los Comerciantes del merca de reynos y p. de reynos  
son de que tubieron p. reynos frutos y mercancias





Dere del pape de offeio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Ma de diez y nuebe de Henora de mil se  
cientos setenta y dos = con Vexnados fue  
el Vuzgo

Contador  
den

Remito a V. S. de ser en plaxet de edicto  
que echo fize en esta corte con sequente a la  
declaracion de la guerra q. S. M. mandado  
y publicar contra el Rey Britanico sus Reynos  
esta es y subditos pro y vienas ab soluta mte  
de Comercio con ellos y sus frutos y ser en los  
biens manufactura de en qual quier amo  
de Beneficia de entes Do ninos para q. el mis  
mo es odo le a ga a V. S. publicar y fixar en esta  
Ciudad y en las demas Ciudades Villas y lu  
gares de la conprension de esta ynterdenencia  
don se aya algun Comercio a pue de Vexnados  
nos ofubos de los dnos ninios del Rey de yngle  
terra de modo q. llege a noticia de los dnos y no  
se pueda alegar y no xancia q. el dno ninio de  
los quinze es el primer contador de suppe  
blicacion a gar el de filtro y manifestacion  
de ello a los dnos ninios de Ventas Gene  
rales a quienes non Bzamos de este fin y en don  
de no los vbiere a los de Ventas pro Vinciales y  
en el defecto de estos a los Judicis de los mismos  
pueblos y a los de aca de Ventas V. S. q. le de  
mitan para lo de los quinze dias una copia  
autorizada de los manifestos q. se de  
gan de declaracion de no aver en el pueblo se  
nere de a que los dnos ninios la que el mis



Para el despacho de oficio quatro mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y DOS.

Señal V. Sindicalacion para que en su virtud  
pueda tomarse las pias Videncias q. est. maxe,  
con venien. es a fin de Verificar si a Vido algu-  
na ocultacion en ellos y proceder al comiso de  
lo que no se ha manifestado D. S. de V. m.  
el Ma. d. d. de diez y nueve de Hen. de mil se-  
tecientos Seenta y dos = el Mar. q. de esqui-  
lari = Senor Conde de Venafiat

La Junta de obras y botiques teniendo presente  
la p. si ma Veda General de Caza y pesca de  
este año a acordado que V. se exp. las dis. pol. i-  
ones para la publicacion y ob. de Vencia en los  
pueblos de la yntendencia de su mando a la  
ser y n. p. se ex. tr. l. va que al mismo efecto se  
le dir. g. con fecha de diez y seis de Hen. de mil se-  
tecientos Seenta y Uno y en punto a la per-  
mision de pagos y tiempo de uso de ellos por per-  
sonas de ex. t. n. e. a la q. se comunico a V.  
en cargo de Abril ultimo esperando la Jun-  
ta de V. despache las res. p. l. i. va. V. de la  
otra motivo del Real ser. vicio para el uso  
q. por solo en las se. cau. a los pueblos los q.  
for. de su ex. p. c. i. on y en cargo de la Junta de V.  
que ven. g. en los desp. chos a la Just. i. c. i. a no  
toler. n. i. d. i. simul. n. a persona alguna sea  
de la clase q. fuere con. n. a Vencia de la Veda  
y en la de fo. a. l. u. n. i. e. r. n. i. l. o. e. s. t. a. b. l. e. c. i. o. s. p. a. r. a  
fuera de ella y q. si no lo es a. r. e. r. de V. e. x. a. n. s. u. f. r. i.  
a las multas y penas q. por ex. e. r. c. i. o. n. e. r. e. c. i. o. n.  
por su omision y malicia por lo q. mira a  
los ec. l. e. s. i. a. t. i. c. o. s. s. e. q. u. i. t. o. r. e. s. y s. e. p. u. b. l. i. c. o. s. q. l. e. s. a. d.

Vientan de la pax y Biciones Contenidas y de  
leyes y Reales ordenes de vna y que siempre  
que no estubieren y se suscitaren de la aganta  
y en formacion de nudo y la se mitan ala junta  
para q. tome la pax y Biciones Consultante a la  
Coercion y en mienda participo a V. S. pa  
xata y n. l. gencia y cumplim. y de el recibiere  
esta medaxa V. S. aviso D. S. g. de a. V. S. m. S. a. S. Co  
mo de Leo Madrid diez y nuebe de Kenero  
de mil setecientos setenta y pa = De no non. de  
Vera = Tenor Conde de Vera fiat